

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE “LA FISCALÍA GENERAL” REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA ALMA ELENA SARAYTH DE LEÓN CARDONA Y POR LA OTRA PARTE, LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DE LA MISMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

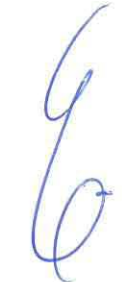
DECLARACIONES

I. DECLARA “LA FISCALÍA GENERAL”:

I.1. Es un órgano público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

I.2. De conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la **“FISCALÍA GENERAL”** promoverá acciones con otras instituciones de procuración y administración de justicia, comisiones de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, y en general con todas las instituciones que permitan generar colaboraciones, investigaciones y estudios que permitan mejorar la procuración de justicia.

I.3. La **LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**, fue designada como Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante nombramiento de 10 de diciembre de 2019, con efectos a partir del 10 de enero del 2020, emitido por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, en términos del artículo 35, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ostenta la representación legal de la **“FISCALÍA GENERAL”** y realiza todos los actos de dominio y administración en favor de ésta, conforme a la normatividad aplicable.



I.4. De conformidad con los artículos 44, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 34, fracción II, 48, fracción VII, 55 y 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es un órgano de procuración de justicia de la **“FISCALÍA GENERAL”**, con autonomía técnica y de gestión en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal y los previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, en los que corresponda a su competencia.

I.5. La representación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales recae en su Titular, la **LIC. ALMA ELENA SARAYTH DE LEÓN CARDONA**, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México, designada por el Congreso de la Ciudad de México, para ejercer el cargo durante el periodo 2020 a 2024, quien cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico, a partir del 22 de diciembre de 2020, en términos del Aviso FGJCDMX/45/2020, por el que se dio a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

I.6. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es responsable de realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares; poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública electoral, instruir al personal operativo para que desplieguen campañas informativas; establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, y entre sus facultades se establece en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la de proponer a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la celebración de todo tipo de convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

I.7. Señala como su domicilio legal la planta baja de la **“FISCALÍA GENERAL”**, ubicada en Calle Gral. Gabriel Hernández No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA CONTRALORÍA”:

II.1. La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 43, 44 y 122, primer párrafo, Apartado A, bases I, III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política de la Ciudad México.

II.2. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 122, Apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3. De conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 16, fracción III, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.4. EL MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, en su carácter de Titular de “LA CONTRALORÍA” acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2018, expedido por el Congreso de la Ciudad de México, 1ª Legislatura de la Mesa Directiva, y que cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Arcos de Belén N° 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan y manifiestan su disposición plena para asumir los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.2. El presente instrumento jurídico no amplía, exceptúa o sustituye ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones legales y administrativas confieren a las autoridades que las suscriben.

III.3. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que se sujetan a las acciones orientadas a cumplir los fines y objetivos pactados en el mismo, acordando coordinarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para establecer mecanismos y estrategias en materia de despliegue ministerial; prevención de actos que constituyan violencia política en razón de género; combate a los delitos electorales; fomento a la cultura democrática de la legalidad, así como promoción de la cultura de la denuncia en la Ciudad de México y demás áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, entre las que destacan las siguientes:

- I. Realizar despliegues ministeriales para detectar puntos sensibles y problemáticas que requieran de especial atención antes del día de las elecciones, el día de la jornada electoral o posteriores a ella, y que pudieran afectar el desarrollo del proceso electoral, así como acercar la función del ministerio público electoral y de la contraloría general a la ciudadanía durante el proceso electoral;
- II. Llevar a cabo acciones de acompañamiento recíproco, que permitan inhibir el uso de programas sociales, con fines electorales;
- III. Instalar módulos itinerantes de atención ciudadana y distribución de material informativo sobre cultura democrática y delitos electorales, que permitan fomentar la cultura de la denuncia;
- IV. Intercambiar experiencias institucionales, con fines de investigación y/o asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones;
- V. Canalizar recíprocamente las solicitudes de información o de orientación que estimen sean de interés o competencia de cada una de ellas, durante el proceso electoral;
- VI. Formular y/o intercambiar material bibliográfico y/o multimedia, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos y en los campos de interés para las partes;
- VII. Desarrollar proyectos de capacitación y/o investigación dirigidos a la Ciudadanía, y a los actores electorales, sobre la cultura de la democracia; el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la prevención del delito electoral; la comisión de los delitos electorales locales y la cultura de la denuncia;

VIII. Desarrollar proyectos de capacitación y/o investigación para el personal de las partes, sobre la cultura de la democracia; el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político-electorales; la prevención del delito electoral; la comisión de los delitos electorales locales y la cultura de la denuncia;

IX. Desarrollar proyectos de capacitación y/o investigación encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales para evitar su uso con fines electorales;

X. Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con el quehacer institucional y en los campos de interés para las partes;

XI. Promover la formación de equipos mixtos de colaboración, para la implementación de estrategias conjuntas y reuniones periódicas de seguimiento; e

XII. Incluir en sus portales electrónicos y en su material gráfico institucionales, información referente a sus respectivos ámbitos competenciales.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** elaborarán Programas de Trabajo conforme al Anexo I del presente instrumento jurídico, el cual forma parte integrante del mismo.

Los Programas de Trabajo desarrollarán proyectos específicos y contendrán al menos lo siguiente:

- I. Objetivos;
- II. Calendario de Actividades;
- III. Recursos Humanos, Técnicos, Materiales y Financieros necesarios;
- IV. Lugar donde se realizarán las actividades;
- V. Fuentes de financiamiento;
- VI. Actividades;
- VII. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- VIII. Responsables;
- IX. Actividades de evaluación y seguimiento;

- X. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- XI. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el desarrollo de las actividades del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones son:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento; y
- III. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

El personal designado comisionado, aportado o contratado por cada una de **“LAS PARTES”** para la realización de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, continuará en forma absoluta bajo la dirección del ente con el que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular con relación al objeto del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones que se desprendan del presente Convenio de Colaboración no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de una institución a otra, ni compromisos presentes o futuros de carácter financiero.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a cada una de **“LAS PARTES”**, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo y la autorización mutua para el empleo de las imágenes institucionales.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” guardarán reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de clasificada, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, vigentes en la Ciudad de México.

En todo lo no previsto en la citada Ley, se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento Administrativo local, y a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

NOVENA. COMUNICACIÓN

“LAS PARTES” se obligan a proporcionarse mutuamente en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Convenio de Colaboración se requiera, la cual deberá realizarse por escrito a través de los enlaces designados en la Cláusula Décima del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. ENLACES

“LAS PARTES” convienen en designar, para el seguimiento, evaluación, verificación y cualquier comunicación durante el desarrollo y cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, a los servidores públicos siguientes:

I. POR LA “CONTRALORÍA GENERAL”:

MTRO. OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, Director General de Responsabilidades Administrativas.

II. POR “LA FISCALÍA GENERAL”:

LIC. ALMA ELENA SARAYTH DE LEÓN CARDONA, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad de los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración por causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea

fenómeno de la naturaleza o humano, que este fuera del dominio de la voluntad de las **“LAS PARTES”**, que pueda preverse o que, aun previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga o el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose por escrito, a dar aviso de inmediato a la contraparte, tan pronto como tenga conocimiento.

La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento jurídico, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2021, y podrá ser prorrogable de forma anual, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración cuando así convenga a sus intereses, sin causa alguna de penalidad.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre **“LAS PARTES”**, o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos **10 (diez)** días hábiles de anticipación, en este último caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

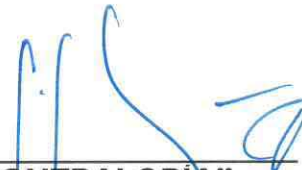
DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, a través de la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



**POR LA “FISCALÍA GENERAL”
LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS,
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**POR “LA CONTRALORIA”
MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO
MENDOZA, SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**LIC. ALMA ELENA SARAYTH DE
LEÓN CARDONA
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES**

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA ALMA ELENA SARAYTH DE LEÓN CARDONA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.